

19 de octubre del 2020  
**09335-SUTEL-SCS-2020**

Señora  
Nancy Vílchez Obando  
Jefe de Área  
Sala de Comisiones Legislativas V  
Comisión Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 071-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de octubre del 2020, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

#### **ACUERDO 029-071-2020**

En relación con el oficio 09051-SUTEL-OTC-2020, del 09 de octubre del 2020, elaborado por la Dirección General de Competencia y la Asesoría del Consejo de SUTEL, el cual fue sometido a conocimiento de este Consejo en respuesta a la consulta institucional realizada por la Asamblea Legislativa mediante oficio N° AL-CPOECO-484-2020 del día 24 de septiembre del 2020, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa de Costa Rica se encuentra modificar leyes, como en el caso en consulta.
- II. Que mediante el oficio AL-CPOECO-484-2020, del 24 de setiembre del 2020, la Asamblea Legislativa consultó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 22.055 con el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 1- Modifícanse del inciso d) del artículo 62 de la Ley N° 7593, de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”.*

#### *Artículo 62- Requisitos*

*Los miembros del Consejo de la Sutel, titulares y suplentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser costarricenses.*
- b) *Contar con título universitario, con el grado de licenciatura, como mínimo.*
- c) *Ser de reconocida y probada honorabilidad.*
- d) *Contar al menos con **tres (3)** años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones.*

*ARTÍCULO 2- Modifícanse los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”.*

#### *Artículo 8-Requisitos e impedimentos de los integrantes del Órgano Superior*

*Los requisitos para ser miembro propietario o suplente del Órgano Superior son los siguientes:*

- a) *Ser costarricense.*

19 de octubre del 2020  
**09335-SUTEL-SCS-2020**

- b) Ser mayor de treinta años.
- c) Tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda, **en ciencias económicas** o derecho.
- d) Acreditar al menos **tres años** de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia.
- e) Estar incorporado y activo en el colegio profesional respectivo, cuando dicha colegiatura sea obligatoria por ley.
- f) Demostrar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo, mediante la aprobación de las pruebas. Este procedimiento será definido por el Consejo de Gobierno mediante la normativa técnica aplicable, que será publicada previo al inicio del concurso.

Tienen impedimento para ser nombrados como miembros del Órgano Superior:

- 1- Quienes estén ligados con otro miembro del Órgano Superior por parentesco, consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
- 2- Los parientes, en el mismo grado señalado en el inciso 1) de este artículo, del Presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los ministros y viceministros, o con vínculo civil por afinidad hasta el mismo grado.

Cuando, con posterioridad al nombramiento, se compruebe la existencia del impedimento establecido en el inciso 1) anterior, se procederá a la destitución del miembro del Órgano Superior con menor antigüedad en el cargo.

Rige a partir de su publicación”.

- III. Que mediante oficio N° 09051-SUTEL-OTC-2020, del 09 de octubre del 2020, la Dirección General de Competencia, con el apoyo de la Asesora del Consejo de SUTEL Rose Mary Serrano Gómez, remitió al Consejo una propuesta de observaciones en lo referente a la consulta del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 22.055, en la cual se concluye lo siguiente:

*“De conformidad con lo desarrollado de previo se concluye que **las modificaciones propuestas a la Ley 7593 en el proyecto de “LEY PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO DE SUTEL Y AL ÓRGANO SUPERIOR DE COPROCOM”, no sólo no son concordantes con las recomendaciones que se han recibido por la OCDE, tendientes a favorecer un diseño institucional robusto en materia de selección de máximos jerarcas de Autoridades de Competencia y Reguladores de Telecomunicaciones, sino que también reducen la experiencia exigida para ocupar cargos que requieren un alto nivel de especialidad y conocimiento técnico, lo que podría devenir a futuro en la toma de decisiones que afecten de manera negativa a los mercados.***

*El diseño institucional de la SUTEL y los requerimientos de experiencia dispuestos para los Miembros de su Consejo en el artículo 62 de la Ley 7593 han permitido garantizar no sólo la independencia sino un ejercicio técnico de sus funciones, de tal forma que la SUTEL ha cumplido con las funciones que le han sido atribuidas por Ley de la mejor manera. Esto **ha permitido que la OCDE reconozca a la SUTEL como una institución que “puede actuar con genuina independencia”**<sup>1</sup>, razón por la cual no se considera ni necesario ni pertinente degradar los requisitos de experiencia que dispone la Ley 7593 en cuanto a los Miembros del Consejo de la SUTEL”.*

<sup>1</sup> OCDE. (2020). *Gobierno Corporativo en Costa Rica*. OECD Publishing. París, Francia.

19 de octubre del 2020

**09335-SUTEL-SCS-2020**

- IV. Que según lo desarrollado de previo, se solicita respetuosamente a las señoras y señores Diputados, tomar en consideración la presente opinión en el proceso de tramitación de la iniciativa de ley consultada y mantener los requisitos para ocupar el cargo de Miembro del Consejo de SUTEL en los términos actualmente dispuestos en el artículo 62 de la Ley 7593.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 09051-SUTEL-OTC-2020, del 09 de octubre del 2020, elaborado por la Dirección General de Competencia con el apoyo de la Asesora del Consejo de SUTEL, señora Rose Mary Serrano Gómez, en lo referente a la consulta del texto actualizado del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente Legislativo 22.055.

**SEGUNDO:** Remitir el informe técnico del oficio 09051-SUTEL-OTC-2020, del 09 de octubre del 2020, como respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa y en atención a lo requerido mediante oficio AL-CPOECO-484-2020, del día 24 de setiembre del 2020.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

**Atentamente,  
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)  Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.19 13:57:41 -06'00'

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

EXPEDIENTE: GCO-COM-LAU-01476-2020